



*Ministerio Público Fiscal  
Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental*

**FORMULA DENUNCIA**

**Sr. Juez Federal:**

**Marcelo Colombo**, en mi carácter de Fiscal Federal Subrogante de la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental (U.F.I.M.A) creada mediante resolución de la Procuración General de la Nación 123/06, con domicilio en la calle 25 de Mayo 179, 3º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (tel: 4342-9886) se presenta en el marco de la **Actuación Judicial nº 1062/12** caratulada "**Investigación preliminar s/inf. ley 22.421, por presunta tenencia de ejemplares de flamenco común, en el domicilio Cuyo al 200, de la localidad de Ituzaingo, Provincia de Buenos Aires**", y respetuosamente dice:

**I. OBJETO**

Que vengo por la presente a formular denuncia penal, en virtud de la presunta comisión del delito comprendido en el artículo 25 de la ley 22.421, por parte de quienes resulten responsables en el transcurso de la investigación.

**II. HECHOS**

Las presentes actuaciones se iniciaron el día 28 de junio de 2012, a raíz de la recepción de actuaciones en esta Unidad Fiscal, provenientes de la Dirección de Fauna Silvestre de la SAyDS, donde se detalló sobre la denuncia recibida por parte de la Sra. Graciela N. Herrera quien indicó la presunta tenencia de ejemplares de flamenco común en el domicilio de la calle Cuyo al 200, de la localidad de Ituzaingo, Provincia de Buenos Aires, adjuntando fotos de dichos ejemplares (fs 1/7).

**III. VALORACIÓN**

Ahora bien, de las actuaciones remitidas por la Dirección de Fauna Silvestre de la SAyDS en esta unidad fiscal, surgiría que en el domicilio de la calle Cuyo al 200, de la localidad de Ituzaingo, Provincia de Buenos Aires, se hallarían diversos ejemplares de la especie flamenco común (*Phoenicopterus chilensis*).

En tal sentido cabe señalar que la Resolución SAyDS nº 513/07 establece que se prohíbe la caza, la captura, el tránsito interprovincial, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre que se mencionan en los Anexos I y II de



**Ministerio Público Fiscal**  
**Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental**

dicha resolución. En este sentido, la Dirección de Fauna Silvestre de la SAyDS informó que la especie señalada se encuentra comprendida en los mencionados anexos.

En este orden de ideas, el Art. 34 del decreto 666/97, determina que el tránsito interprovincial o hacia y dentro de la jurisdicción federal, de animales vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre, deberá estar amparado por Guías de Tránsito otorgadas por las autoridades de aplicación, las cuales tendrán un carácter uniforme en toda la República conforme las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo Nacional; guías que solo serán otorgadas sobre la base de los Certificados de Origen que acrediten la obtención y legítima tenencia de los especímenes o productos que amparen.

A su vez, el Art. 22 de la Ley 22421, en su inciso J) expresa que serán funciones de la autoridad nacional de aplicación, fiscalizar el comercio internacional e interprovincial de los productos de la fauna silvestre en todo el territorio de la República

Asimismo Msc. Inés Kasulin Directora de Fauna Silvestre de la Secretaría de Ambiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, refirió que este tipo de animales son de gran valor de comercialización en el mercado ilegal y que aquellas personas que se dedican a esta actividad suelen no conservarlos bajo su propiedad durante mucho tiempo solicitó que se arbitren las medidas penales necesarias a los fines de obtener las autorizaciones de registro domiciliario (allanamiento) con carácter de urgente.

En este sentido, considero que sería de utilidad allanar el **domicilio de la calle Cuyo al 200, de la localidad de Ituzaingo, de la Provincia de Buenos Aires**, con el objeto que **personal de la Dirección de Fauna Silvestre de la SAyDS** proceda dentro del ámbito de sus facultades -Ley 22.421, Decreto Reglamentario 666/97 y normativa complementaria- a realizar una fiscalización de dicho domicilio, con el objeto de establecer si en el mismo se encuentran especies protegidas por la ley de fauna, determinar de que especies se trataría, averiguar su origen y, en caso de corresponder, proceder a su secuestro.

#### **IV. CALIFICACIÓN LEGAL**

En consecuencia, considero que el hecho investigado podría encuadrar en los preceptos del artículo 25 de la ley 22.421 el cual establece que “*Será reprimido con prisión de dos (2) meses a dos (2) años y con inhabilitación*



**Ministerio Público Fiscal**  
**Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental**

*especial de hasta cinco (5) años el que cazare animales de la fauna silvestre cuya captura o comercialización estén prohibidas o vedadas por la autoridad jurisdiccional de aplicación. La pena será de cuatro (4) meses a tres (3) años de prisión con inhabilitación especial de hasta diez (10) años cuando el hecho se cometiere de modo organizado o con el concurso de tres (3) ó más personas o con armas, artes o medios prohibidos por la autoridad jurisdiccional de aplicación”.*

#### **V. COMPETENCIA**

Ahora bien, históricamente en materia ambiental la jurisdicción federal es llamada -excepcionalmente- en los casos de recursos compartidos (fauna migratoria por ejemplo).

En dichos conflictos evidentemente la competencia del fuero de excepción queda sellada en virtud del artículo 75, inciso 13 de la Constitución Nacional que faculta al Estado federal -a través del Congreso- a intervenir las políticas sobre ‘comercio’ interjurisdiccional e internacional, concepto que se extiende a **cualquier tipo de intercambio** de cosas más allá del territorio de una de las provincias o de la Nación.

Según lo informado por la Dirección de Fauna Silvestre de la SAyDS, los ejemplares de la especie flamenco común tienen distribución natural en muchas provincias de la República Argentina, no pudiéndose determinar a la fecha el origen de lo mismos. Sin perjuicio de desconocer en esta etapa de la investigación de dónde provienen realmente las especies, es posible que estas **hayan ingresado ilegalmente** desde otra jurisdicción.

Está claro entonces la existencia de un **interés interjurisdiccional** respecto del comercio de fauna, debido al **perjuicio** originado por la **caza ilegal** que se realiza en las provincias donde estas especies habitan, para luego ingresar clandestinamente a otros territorios. Por lo tanto, si se permitiera la intervención exclusiva de una de las jurisdicciones, sin tener en miras los intereses de los restantes gobiernos locales, se crearía una manifiesta desigualdad.

Resulta evidente entonces que la intervención de la justicia federal implicará una garantía para todos los integrantes de la Nación, ya que los magistrados de dicho fuero son los indicados para velar por los intereses concurrentes de las distintas provincias involucradas.



**Ministerio Público Fiscal**  
**Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental**

A su vez, los artículos 22 y 23 de la ley 22.421 otorgan a la **Autoridad Nacional** la tarea de fiscalizar la posesión, el tránsito y el comercio interprovincial e internacional de la fauna silvestre en todo el territorio de la República.

Está claro entonces que nos hallamos ante un **interés federal fundado en la materia**, por lo que debe intervenir el fuero de excepción.

A su vez, en razón del territorio, el artículo 37 del Código Procesal Penal de la Nación establece que "*será competencia el tribunal de la circunscripción judicial en donde se haya cometido el delito*".

En este sentido, teniendo presente que el inmueble donde se encontrarían las especies de fauna silvestre autóctona se halla situado en la localidad de Ituzaingo, provincia de Buenos Aires, considero que los hechos deberán plantearse ante el Juzgado Federal de Morón.

#### **VI. PRUEBA**

Sin perjuicio de las diligencias de investigación que habrán de sugerirse en el pertinente requerimiento de instrucción por parte del Sr. Fiscal y de las que el Tribunal estime necesarias, sugiero las siguientes:

1-Se solicite a la Fuerza de Seguridad, que se designe para tal efecto, que proceda al **allanamiento del domicilio de la calle Cuyo al 200, de la localidad de Ituzaingo, de la Provincia de Buenos Aires**, con el objeto que **personal de la Dirección de Fauna Silvestre de la SAyDS** proceda dentro del ámbito de sus facultades -Ley 22.421, Decreto Reglamentario 666/97 y normativa complementaria- a realizar una fiscalización de dicho domicilio, con el objeto de establecer si se encuentran especies protegidas por la ley de fauna, determinar de que especies se trataría, averiguar su origen y destino y, en caso de corresponder, proceder a su secuestro. Asimismo, proceda el secuestro de toda documentación relacionada con la posible venta de las especies.

2-Se determinen los datos filiatorios del titular/es u ocupantes del el domicilio de la calle Cuyo al 200, de la localidad de Ituzaingo, Provincia de Buenos Aires.

3-Oportunamente, se cite a prestar declaración indagatoria a quienes resulten responsables en el transcurso de la investigación.



***Ministerio Público Fiscal***  
***Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental***

4-Se agreguen las fotocopias certificadas de la Investigación Preliminar nº 1062/12, que acompaña al presente.

5-Toda otra medida que el Sr. Fiscal considere de utilidad para el avance de la investigación.

**VII. PETITORIO**

Por todo lo expuesto a V.S. respetuosamente solicito:

-Se tenga por formulada la presente denuncia.

-Se tenga presente la prueba aportada.

-Se corra vista al Sr. Fiscal a fin que formule requerimiento de instrucción, y se ordenen las medidas probatorias que estime necesarias, a fin de acreditar la responsabilidad penal de los autores y partícipes, en su caso, por el hecho denunciado.

U.F.I.M.A., 3 de julio de 2012.